

NOTIFICACIÓN APROBADA POR EL TRIBUNAL ACERCA DE UN ACUERDO PROPUESTO EN UNA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN FINAL

Cecilia Mendoza Vargas v. Aero Engineering & Manufacturing Company of California, et al (Caso No. 23STCV25755)

El Tribunal Superior del Estado de California ha autorizado esta notificación. Le exhortamos a leerla detenidamente. No se trata de publicidad, correo no deseado ni una solicitud de servicios legales. Usted no está siendo demandado.

Usted podría tener derecho a recibir una compensación económica como parte de una demanda colectiva de empleados (en adelante, la “Demanda”) presentada contra Aero Engineering & Manufacturing Company of California y Aero Engineering & Manufacturing Company of California, LLC (en adelante, “AERO”) por presuntas infracciones a las leyes laborales relativas a salarios y horas de trabajo. La demanda fue interpuesta por Cecilia Mendoza Vargas, exempleada de AERO (en adelante, la “Demandante”), y busca obtener el pago de (1) salarios pendientes a favor de un grupo de empleados por hora (en adelante, los “Miembros del Colectivo de Demandantes”) que laboraron para AERO durante el período comprendido entre el 20 de octubre de 2019 y el 7 de abril de 2025, (2) así como la imposición de sanciones conforme a la Ley de Abogados Privados de California (“PAGA”, por sus siglas en inglés), en beneficio de todos los empleados por hora que trabajaron para AERO durante el período comprendido entre el 9 de agosto de 2022 y el 7 de abril de 2025 (en adelante, los “Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto se compone de dos partes fundamentales. La primera corresponde al Acuerdo de la Demanda Colectiva, en virtud del cual AERO se obliga a financiar los Pagos Individuales derivados de la Demanda Colectiva. La segunda se refiere al Acuerdo conforme a la PAGA, que impone a AERO la obligación de financiar los Pagos Individuales correspondientes a dicha ley, así como de abonar las multas establecidas a favor de la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés).

Con base en los registros proporcionados por AERO y en las estimaciones actuales acordadas por las Partes, se calcula que **su Pago Individual correspondiente a la Demanda Colectiva ascenderá a \$<<MERGED_ClassAward>> (menos las retenciones aplicables), y que su Pago Individual derivado de la PAGA será de aproximadamente \$<<MERGED_PAGAAward>>**. No obstante, la cantidad final que usted reciba podría variar, ya que está sujeta a diversos factores. En caso de que no se indique un monto para su Pago Individual derivado de la PAGA, ello significa que, según los registros de AERO, usted no reúne los requisitos para recibir dicho pago conforme al Acuerdo, debido a que no trabajó durante el período comprendido por la PAGA.

Las estimaciones mencionadas anteriormente se fundamentan en los registros de AERO, los cuales indican que usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> **semanas laborales** durante el Período cubierto por la Demanda Colectiva y <<MERGED_PAGAPP>> **semanas laborales** durante el Período cubierto por la PAGA. Si considera que trabajó más semanas laborales en cualquiera de los períodos señalados, puede presentar una objeción antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de esta Notificación.

El Tribunal ya ha otorgado su aprobación preliminar al Acuerdo propuesto y ha autorizado el envío de esta Notificación. Sin embargo, aún no ha emitido una decisión definitiva respecto a su aprobación final. Sus derechos legales podrían verse afectados, tanto si decide actuar como si no. Le instamos a leer detenidamente esta Notificación. Se presumirá que usted ha comprendido su contenido en su totalidad. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal determinará si concede la aprobación definitiva del Acuerdo y qué monto del mismo será asignado a la Demandante y a sus representantes legales (en adelante, los “Abogados del Colectivo de Demandantes”). Asimismo, el Tribunal decidirá si emite una sentencia que obligue a AERO a efectuar los pagos contemplados en el Acuerdo y disponga que los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados Agraviados renuncien a su derecho a presentar ciertas reclamaciones en contra de AERO.

Si usted trabajó para AERO durante el Período cubierto por la Demanda Colectiva y/o durante el Período cubierto por la PAGA, dispone de dos opciones principales conforme al Acuerdo propuesto:

- (1) **No tomar ninguna acción.** No es necesario que realice trámite alguno para participar en el Acuerdo y resultar elegible para recibir un Pago Individual derivado de la Demanda Colectiva y/o un Pago Individual derivado de la PAGA. No obstante, al ser considerado un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, usted renunciará a su derecho de hacer valer reclamaciones relacionadas con salarios correspondientes al Período cubierto por la Demanda Colectiva, así como reclamaciones por sanciones relacionadas con el Período cubierto por la PAGA en contra de AERO.
- (2) **Solicitar su exclusión voluntaria del Acuerdo de la Demanda Colectiva.** Usted puede excluirse de la parte colectiva del Acuerdo (exclusión) enviando una Solicitud de Exclusión por escrito o notificando al Administrador por escrito. Si opta por no participar en el Acuerdo de la Demanda Colectiva, no recibirá el Pago Individual correspondiente a dicha parte. Sin embargo, conservará su derecho a presentar por cuenta propia reclamaciones salariales relativas al Período del Colectivo en contra de AERO. Además, si usted califica como Empleado Agraviado, continuará siendo elegible para recibir un Pago Individual bajo la PAGA. No es posible excluirse de la parte del Acuerdo relativa a la PAGA.

AERO no tomará represalias en su contra por cualquier decisión que adopte en relación con el Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO

<p>No tiene que tomar acción alguna para participar en el Acuerdo.</p>	<p>Si usted no toma ninguna acción, será considerado un Miembro Participante de la Demanda Colectiva y, en consecuencia, será elegible para recibir un Pago Individual derivado de la Demanda Colectiva, así como un Pago Individual producto de la PAGA (cuando corresponda). A cambio, renunciará expresamente a su derecho de hacer valer cualquier reclamación salarial contra AERO que se encuentre comprendida dentro del alcance de este Acuerdo (en adelante, las “Reclamaciones Exoneradas”).</p>
<p>Puede optar por no participar en el Acuerdo de la Demanda Colectiva, pero no en el Acuerdo bajo la PAGA.</p> <p>La fecha límite de exclusión es el <u>11 de julio de 2025</u>.</p>	<p>Si usted no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por no participar en el Acuerdo de la Demanda Colectiva enviando una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador. En tal caso, será considerado un Miembro No Participante de la Demanda Colectiva y dejará de ser elegible para recibir un Pago Individual derivado de la Demanda Colectiva. Los Miembros No Participantes del Colectivo de Demandantes no podrán objetar ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la Sección 6 de esta Notificación.</p> <p>No es posible excluirse de la parte del Acuerdo correspondiente a la PAGA. AERO deberá efectuar los Pagos Individuales derivados de la PAGA a todos los Empleados Agraviados, quienes, a su vez, deberán renunciar a su derecho a presentar las Reclamaciones Exoneradas (según se definen más adelante).</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar el Acuerdo de la Demanda Colectiva, pero no el Acuerdo bajo la PAGA.</p> <p>Las objeciones por escrito deben ser presentadas a más tardar el <u>11 de julio de 2025</u>.</p>	<p>Todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no hayan optado por su exclusión voluntaria (en adelante, los “Miembros Participantes de la Demanda Colectiva”) tienen derecho a objetar cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión final del Tribunal respecto a la aprobación del Acuerdo incluirá una determinación sobre los montos que se asignarán a los Abogados del Colectivo de Demandantes y a la Demandante que presentó la demanda en representación del Colectivo de Demandantes. Usted no será personalmente responsable de efectuar pago alguno a los Abogados del Colectivo de Demandantes ni a la Demandante; sin embargo, debe tener en cuenta que cualquier cantidad que se otorgue a dichos destinatarios disminuirá el fondo total disponible para distribuir entre los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Si considera que los montos solicitados por los Abogados del Colectivo de Demandantes o por la Demandante no son razonables, puede presentar una objeción. Consulte la Sección 7 de esta Notificación.</p>
<p>Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final del <u>8 de octubre de 2025</u>.</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final ante el Tribunal está programada para el <u>8 de octubre de 2025</u>. No es obligatorio que usted asista, aunque tiene pleno derecho a comparecer, ya sea personalmente, mediante representación legal contratada por su cuenta, por vía telefónica o a través de la plataforma virtual habilitada por el Tribunal para tales efectos. Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva también podrán presentar objeciones verbales al Acuerdo durante dicha audiencia. Consulte la Sección 8 de esta Notificación para obtener más información.</p>
<p>Puede objetar el cálculo del número de semanas laborales y/o períodos de pago.</p> <p>Las objeciones escritas deben ser presentadas a más tardar el <u>11 de julio de 2025</u>.</p>	<p>El monto de su Pago Individual derivado de la Demanda Colectiva y, en su caso, del Pago correspondiente a la PAGA, depende de la cantidad de semanas laborales en las que usted trabajó al menos un día durante el Período cubierto por la Demanda Colectiva, así como de la cantidad de Períodos de Pago en los que trabajó al menos un día durante el Período cubierto por la PAGA. La cantidad de Semanas Laborales correspondientes al Período de la Demanda Colectiva y la cantidad de Períodos de Pago correspondientes al Período cubierto por la PAGA, según constan en los registros de AERO, se detallan en la primera página de esta Notificación. Si usted no está de acuerdo con alguno de estos valores, deberá presentar una objeción antes del <u>11 de julio de 2025</u>. Consulte la Sección 4 de esta Notificación para mayor información.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

La Demandante es una ex empleada de AERO. La demanda presentada alega que AERO incurrió en violaciones a las leyes laborales del Estado de California al no pagar adecuadamente salarios por horas extras, salarios mínimos, sueldos pendientes al momento de la terminación de la relación laboral, y gastos sujetos a reembolso. Asimismo, se acusa a AERO de no proporcionar períodos adecuados de comida y descanso, ni entregar declaraciones de salario detalladas y precisas. Con base en estas mismas alegaciones, la Demandante también presentó una reclamación por sanciones civiles conforme a la Ley de Abogados Privados de California (Código Laboral §§ 2698 y siguientes), conocida como “PAGA” por sus siglas en inglés. La Demandante está representada en la Demanda por el abogado

Sarkis Sirmabekian, del despacho Sirmabekian Law Firm PC (en adelante, el “Abogado del Colectivo de Demandantes”).

Por su parte, AERO niega categóricamente haber incurrido en cualquier violación legal o haber incumplido con el pago de salarios, y sostiene que ha cumplido íntegramente con todas las leyes laborales aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta la fecha, el Tribunal no ha emitido una determinación sobre el fondo del litigio, es decir, no ha decidido si AERO o la Demandante tienen razón en cuanto a las cuestiones sustantivas planteadas. No obstante, con el objetivo de evitar la prolongación de un proceso judicial costoso, incierto y lento, ambas partes —la Demandante y AERO— acordaron someter su controversia a un proceso de mediación con la asistencia de un tercero neutral y con experiencia, el mediador Steve Pearl. Dicho proceso de mediación resultó exitoso. Las partes suscribieron un acuerdo por escrito detallado (en adelante, el “Acuerdo”) y decidieron, de manera conjunta, solicitar al Tribunal la emisión de una sentencia que ponga fin formalmente a la Demanda y que haga exigible el cumplimiento del Acuerdo. Este Acuerdo propuesto, que actualmente se encuentra sujeto a la aprobación final del Tribunal, representa una solución negociada a reclamaciones que ambas partes consideran controvertidas. Es importante destacar que, al aceptar resolver el litigio por esta vía, AERO no admite haber cometido infracción alguna ni reconoce la validez de las reclamaciones formuladas en su contra. La Demandante y los Abogados del Colectivo de Demandantes sostienen firmemente que el Acuerdo propuesto es beneficioso para usted, por dos razones principales: (1) consideran que la suma que AERO se ha comprometido a pagar es justa, razonable y adecuada a la luz de la fortaleza de las reclamaciones y de los riesgos e incertidumbres que conllevaría continuar con el litigio, y (2) creen que el Acuerdo representa el mejor interés tanto de los Miembros de la Demanda Colectiva como de los Empleados Agraviados. El Tribunal ya ha otorgado su aprobación preliminar al Acuerdo propuesto, al considerarlo justo, razonable y adecuado. Asimismo, ha autorizado la emisión de esta Notificación y ha fijado una audiencia para decidir si concede su aprobación final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. AERO se ha comprometido a pagar la suma de \$420,000.00 como Importe Bruto del Acuerdo (en adelante, el “Acuerdo Bruto”). Este monto será depositado por AERO en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. Dicho Administrador será responsable de distribuir los fondos del Acuerdo Bruto para cubrir los siguientes conceptos: los Pagos Individuales bajo la Demanda Colectiva, los Pagos Individuales derivados de la PAGA, el Pago por Servicios al Representante del Colectivo, los honorarios y gastos legales del Abogado del Colectivo, los costos administrativos del propio Administrador, y las multas que deberán abonarse a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés). En caso de que el Tribunal otorgue la Aprobación Final, AERO deberá financiar el Acuerdo Bruto en un plazo no mayor a catorce (14) días contados a partir de la fecha en que la Sentencia emitida por el Tribunal adquiera carácter definitivo. Dicha Sentencia se considerará definitiva en la fecha en que el Tribunal la dicte, salvo que se presenten objeciones por parte de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva o se interponga una apelación, en cuyo caso la definitividad se producirá en una fecha posterior.
2. Deducciones aprobadas por el tribunal del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, la Demandante y/o los Abogados del Colectivo de Demandantes solicitarán al Tribunal la aprobación de las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto. Los montos específicos de dichas deducciones serán determinados por el Tribunal en esa audiencia:
 - A. Hasta \$140,000.00 (equivalente al 33.33 % del Acuerdo Bruto) en concepto de honorarios profesionales para los Abogados del Colectivo de Demandantes, así como hasta \$12,000.00 en reembolso de gastos relacionados con el litigio. Hasta el momento, los Abogados del Colectivo de Demandantes han trabajado en la Demanda e incurrido en dichos gastos sin haber recibido compensación alguna.
 - B. Hasta \$8,000.00 como Pago por Representación del Colectivo de Demandantes, en reconocimiento por la presentación de la Demanda, la colaboración activa con los Abogados del Colectivo de Demandantes y la representación del grupo de demandantes. Este pago por representación será el único monto adicional que reciba la Demandante, además de su Pago Individual bajo la Demanda Colectiva y, en su caso, cualquier Pago Individual derivado de la PAGA.
 - C. Hasta \$6,950.00 a favor del Administrador, por los servicios prestados en la administración y ejecución del Acuerdo.
 - D. Hasta \$42,000.00 en concepto de sanciones conforme a la PAGA, de los cuales el 75 % será destinado a la LWDA, y el 25 % restante será distribuido entre los Empleados Agraviados mediante Pagos Individuales proporcionales al número de Períodos de Pago trabajados durante el Período cubierto por la PAGA.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal evaluará detenidamente todas las objeciones que se presenten.

3. Distribución del Acuerdo Neto a los Miembros de la Demanda Colectiva. Una vez realizadas las deducciones previamente descritas, en los montos que sean aprobados por el Tribunal, el Administrador procederá a distribuir el remanente del Acuerdo Bruto (en adelante, el “Acuerdo Neto”) mediante la realización de Pagos Individuales derivados de la Demanda Colectiva a favor de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, en proporción al número de Semanas Laborales que cada miembro haya trabajado durante el Período cubierto por la Demanda Colectiva.
4. Obligaciones fiscales sobre los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva. La Demandante y AERO solicitarán al Tribunal que apruebe la siguiente asignación fiscal respecto de cada Pago Individual derivado de la Demanda Colectiva: un 20 % será considerado como salario imponible (la “Porción Salarial”), y el 80 % restante será tratado como multas e intereses (la “Porción No Salarial”). La Porción Salarial estará sujeta a las retenciones correspondientes y se informará al Servicio de Impuestos Internos (IRS) mediante los formularios W-2. AERO asumirá, de forma separada, el pago de los impuestos sobre la nómina que correspondan como empleador respecto de dicha Porción Salarial. Por su parte, los Pagos Individuales derivados de la PAGA serán tratados, a efectos fiscales, como multas y no como salarios. Tanto estos pagos como la Porción No Salarial de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva serán reportados por el Administrador a través de los formularios 1099 del IRS.

Aunque la Demandante y AERO han acordado esta clasificación para fines fiscales, ninguna de las partes le proporciona asesoramiento respecto a si sus pagos están sujetos a impuestos o sobre el monto que eventualmente deba pagar. Usted es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con cualquier suma que reciba en virtud del Acuerdo propuesto, incluidas eventuales multas o intereses por pagos atrasados. Se recomienda consultar con un asesor fiscal si tiene dudas sobre las implicaciones tributarias derivadas del Acuerdo.

5. Necesidad de cobrar cheques de pago con prontitud. Cada cheque emitido por concepto de Pagos Individuales derivados de la Demanda Colectiva y/o de la PAGA incluirá en su anverso una fecha de vencimiento específica (también denominada “fecha de nulidad”). Si usted no cobra el cheque antes de dicha fecha, este se cancelará automáticamente, y los fondos correspondientes serán transferidos al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor del Estado de California a su nombre. En caso de que el importe representado por su cheque sea remitido a dicho Fondo, deberá consultar las normas aplicables del mismo para conocer el procedimiento a seguir con el fin de recuperar dichos fondos.
6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Demanda Colectiva (Exclusión Voluntaria). Usted será considerado un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, y como tal, participará plenamente en el Acuerdo correspondiente, a menos que notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 11 de julio de 2025, su decisión de excluirse. La manera más sencilla de hacerlo es enviando una Solicitud de Exclusión por escrito, firmada, antes del 11 de julio de 2025. La Solicitud de Exclusión debe consistir en una carta redactada por el Miembro de la Demanda Colectiva o por su representante, en la que se incluya su nombre completo, dirección actual, número de teléfono y una declaración clara manifestando su deseo de ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Demanda Colectiva que se excluyan voluntariamente (es decir, los Miembros No Participantes del Colectivo de Demandantes) no recibirán Pagos Individuales bajo la Demanda Colectiva, pero conservarán el derecho de presentar por cuenta propia reclamaciones relacionadas con salarios y horas de trabajo contra AERO.

No obstante, no es posible excluirse de la parte del Acuerdo correspondiente a la PAGA. Los Miembros No Participantes del Colectivo de Demandantes seguirán siendo elegibles para recibir Pagos Individuales producto de la PAGA, pero deberán renunciar a su derecho de hacer valer reclamaciones en virtud de la PAGA contra AERO, con base en los hechos ocurridos durante el Período cubierto por la PAGA y alegados en la Demanda.

7. Nulidad del Acuerdo Propuesto en caso de que el Tribunal niegue su aprobación final. El Acuerdo propuesto quedará sin efecto si el Tribunal rechaza otorgar su Aprobación Final o si se niega a dictar una Sentencia. Asimismo, existe la posibilidad de que el Tribunal emita una Sentencia que luego sea revocada mediante apelación. En cualquiera de estos escenarios, conforme a lo acordado entre los Demandantes y AERO, el Acuerdo se considerará nulo, AERO no estará obligado a realizar pago alguno, y los Miembros de la Demanda Colectiva conservarán íntegramente sus derechos a formular reclamaciones contra AERO.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral (el “Administrador”) para encargarse del envío de esta Notificación, el cálculo y la emisión de los pagos, la recepción y tramitación de las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Demanda Colectiva, así como la resolución de objeciones relacionadas con el número de Semanas Laborales registradas. El Administrador también será responsable de enviar y reemitir cheques del Acuerdo y formularios fiscales, además de cumplir con todas las demás tareas necesarias para la correcta administración del Acuerdo. La información de contacto del Administrador se detalla en la Sección 9 de esta Notificación.
9. Exoneración de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Una vez que la Sentencia adquiera firmeza y AERO

haya financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto, así como pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina que le correspondan como empleador, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva quedarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las Reclamaciones Exoneradas contempladas en el Acuerdo. Esto significa que, salvo que usted haya presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, no podrá iniciar, continuar ni participar en ninguna otra acción legal contra AERO o sus entidades relacionadas en relación con reclamaciones salariales derivadas de hechos ocurridos durante el Período Colectivo, ni con sanciones conforme a la PAGA por hechos ocurridos durante el Período cubierto por la PAGA, según lo alegado en la Demanda y resuelto mediante el presente Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva quedarán legalmente obligados por la siguiente cláusula de exoneración:

Todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, en su propio nombre y en representación de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan y exoneran a las Partes Exoneradas de toda responsabilidad con respecto a todas las reclamaciones que fueron alegadas, o que razonablemente podrían haberse alegado, con base en los hechos ocurridos durante el Período cubierto por la Demanda Colectiva, según lo establecido en la Demanda Operativa. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 6.3 del Acuerdo de Transacción, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva no renuncian a ningún otro tipo de reclamación, incluidas, sin limitación, reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, violaciones a la Ley de Vivienda y Empleo Justo, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación laboral, o cualquier otra reclamación derivada de hechos ocurridos fuera del Período cubierto por la Demanda Colectiva.

10. Exoneración bajo la PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la Sentencia del Tribunal adquiera firmeza y AERO haya financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto —así como pagado por separado los impuestos sobre la nómina correspondientes al empleador—, todos los Empleados Agraviados quedarán legalmente impedidos de hacer valer reclamaciones en virtud de la PAGA contra AERO, independientemente de si optaron o no por excluirse del Acuerdo de la Demanda Colectiva. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos tanto los Miembros Participantes del Colectivo como aquellos que hayan optado por no participar en el Acuerdo de la Demanda Colectiva, no podrán iniciar, proseguir ni participar en ninguna otra acción bajo la PAGA contra AERO o sus entidades relacionadas, basada en los hechos ocurridos durante el Período cubierto por la PAGA tal como fueron alegados en la Demanda y resueltos mediante este Acuerdo.

Las exenciones aplicables a los Empleados Agraviados, tanto para los Miembros Participantes como para los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva, se establecen del siguiente modo:

Se considerará que todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y los Miembros No Participantes que sean Empleados Agraviados exoneran, en su propio nombre y en representación de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, actuales y futuros, a las Partes Exoneradas de toda responsabilidad derivada de reclamaciones por sanciones conforme a la PAGA, que hayan sido alegadas en la Demanda o que deriven del aviso de notificación presentado conforme a dicha ley.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales producto de la Demanda Colectiva. El Administrador calculará los Pagos Individuales bajo la Demanda Colectiva de la siguiente manera: (a) se dividirá el Monto Neto del Acuerdo entre el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, y (b) el resultado de dicha operación se multiplicará por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva en particular.
2. Pagos Individuales producto de la PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales producto de la PAGA mediante el siguiente procedimiento: (a) se dividirá la suma total de \$10,500.00 entre el número total de Períodos de Pago trabajados durante el Período cubierto por la PAGA por todos los Empleados Agraviados, y (b) el resultado se multiplicará por el número de Períodos de Pago trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Objeciones del número de semanas laborales y/o período de pago. El número de Semanas Laborales que usted trabajó durante el Período cubierto por la Demanda Colectiva y el número de Períodos de Pago trabajados durante el Período cubierto por la PAGA, según consta en los registros de AERO, se encuentra indicado en la primera página de esta Notificación. Usted tiene plazo hasta el 11 de julio de 2025 para objetar los datos asignados respecto a las semanas laborales y/o los períodos de pago. Para presentar su objeción, deberá firmar y enviar una carta al Administrador mediante correo postal, correo electrónico o fax. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación.

Debe respaldar su objeción con copias de talones de pago u otros documentos verificables. El Administrador presumirá como correctos los cálculos proporcionados por AERO, salvo que usted envíe evidencia documental que demuestre lo contrario. Se

recomienda enviar únicamente copias, no documentos originales, ya que no serán devueltos. El Administrador evaluará su objeción basándose en la documentación proporcionada, así como en los argumentos de los Abogados del Colectivo de Demandantes (quienes actuarán en representación de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva) y del Abogado de AERO. La decisión del Administrador será definitiva, sin posibilidad de apelación ni objeción posterior.

5. ¿CÓMO ME PAGARÁN?

1. Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, mediante correo postal de los Estados Unidos, un único cheque a cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva (es decir, a todo Miembro del Colectivo que no haya optado por su exclusión), incluidos aquellos que también reúnan los requisitos como Empleados Agraviados. Este cheque consolidará tanto el Pago Individual derivado de la Demanda Colectiva como el Pago Individual producto de la PAGA.
2. Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, también mediante correo postal de los Estados Unidos, un único cheque por concepto del Pago Individual producto de la PAGA a cada Empleado Agraviado que haya optado por no participar en el Acuerdo de la Demanda Colectiva (es decir, cada Miembro No Participante de la Demanda Colectiva).

Su cheque será enviado a la misma dirección a la que fue remitida esta Notificación. Si su dirección ha cambiado o cambia en el futuro, deberá notificarlo al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de esta Notificación contiene los datos de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Envíe una carta escrita y firmada que incluya su nombre completo, dirección actual, número de teléfono y una declaración clara en la que exprese que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador considerará cualquier comunicación escrita que refleje su intención de excluirse, siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud. En la carta, debe identificar la Demanda como Cecilia Mendoza Vargas v. Aero Engineering & Manufacturing Company of California, et al (Caso N.º 23STCV25755) e incluir la siguiente información para fines de verificación: su nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo en AERO y su número de seguro social. La solicitud debe ser realizada exclusivamente por usted. Cualquier solicitud presentada por otra persona en su nombre será considerada inválida. **El Administrador debe recibir su solicitud de exclusión a más tardar el 11 de julio de 2025; de lo contrario, no se considerará válida.** Consulte la Sección 9 de esta Notificación para obtener la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO ME OPONGO AL ACUERDO?

Solo los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a presentar objeciones al Acuerdo. Antes de decidir si desea oponerse, puede resultarle útil revisar los documentos que la Demandante y AERO presentarán ante el Tribunal para su aprobación. A más tardar dieciséis (16) días antes de la Audiencia de Aprobación Final programada para el 8 de octubre de 2025, los Abogados del Colectivo de Demandantes y/o la Demandante presentarán ante el Tribunal los siguientes documentos: (1) una Moción de Aprobación Final, que incluirá, entre otros aspectos, los fundamentos por los cuales consideran que el Acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado; y (2) una Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Pago por Servicios de Representación, que especificará: (i) el monto solicitado por los Abogados del Colectivo de Demandantes en concepto de honorarios legales y reembolso de gastos, y (ii) el monto solicitado por la Demandante como compensación por su labor representativa en nombre del Colectivo de Demandantes. A solicitud razonable, los Abogados del Colectivo de Demandantes —cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación— le enviarán copias de dichos documentos sin costo alguno. Alternativamente, también puede consultar estos materiales en el sitio web del Administrador en: <https://ilymgroup.com/AeroEngineering> o en el sitio web del Tribunal en: <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>.

Un Miembro Participante de la Demanda Colectiva que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, con la Moción de Aprobación Final y/o con la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Pago por Servicios, puede presentar una objeción. Por ejemplo, usted puede objetar si considera que el Acuerdo propuesto no es justo o si estima que los montos solicitados por los Abogados del Colectivo de Demandantes o por la Demandante son excesivos o insuficientes. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 11 de julio de 2025.** En su objeción escrita, debe indicar con claridad a qué aspecto del Acuerdo se opone, las razones de su oposición y cualquier hecho o información que respalde su posición. Asimismo, deberá identificar la demanda como *Vargas v. Aero Engineering & Manufacturing Company of CA et al*, e incluir su nombre completo, dirección actual, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo en AERO, y firmar personalmente la objeción. La Sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del Administrador a quien debe enviarse la objeción.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Demanda Colectiva puede presentar su objeción asistiendo directamente a la Audiencia de Aprobación Final. También puede contratar, a su propio costo, a un abogado que lo represente y formule la objeción en su nombre. Durante la audiencia, usted (o su abogado) deberá estar preparado para informar al Tribunal a qué aspecto del Acuerdo se opone, por

qué se opone y qué hechos respaldan su objeción. Consulte la Sección 8 de esta Notificación (inmediatamente a continuación) para obtener detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no está obligado a, asistir a la Audiencia de Aprobación Final, programada para el 8 de octubre de 2025 a las 9:00 a.m., en el Departamento 17 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. Durante la Audiencia, el juez determinará si se concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué montos del Acuerdo Bruto se asignarán a los Abogados del Colectivo de Demandantes, a la Demandante y al Administrador. El Tribunal permitirá a las partes opositoras, a los Abogados del Colectivo y a los Abogados Defensores formular comentarios antes de emitir su decisión. Usted puede asistir personalmente o contratar a un abogado, a su propio costo, para que lo represente. La asistencia también podrá realizarse de manera virtual a través de LACourtConnect, disponible en: <https://www.lacourt.org/lacc/>. Se recomienda consultar el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Tenga en cuenta que el Tribunal podría reprogramar la Audiencia de Aprobación Final. Por ello, se le aconseja revisar previamente el sitio web del Administrador o comunicarse con los Abogados del Colectivo de Demandantes para confirmar la fecha y hora de la audiencia.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo contiene todos los compromisos asumidos por AERO y la Demandante en relación con el Acuerdo propuesto. La forma más sencilla de acceder y revisar el texto completo del Acuerdo, la Sentencia, o cualquier otro documento relacionado, es visitando el sitio web de ILYM Group, Inc. en <https://ilymgroup.com/AeroEngineering>. También puede comunicarse con los Abogados del Colectivo de Demandantes o con el Administrador por teléfono o correo electrónico, utilizando la información de contacto que figura en la Sección 9 de esta Notificación. Asimismo, puede consultar el expediente judicial directamente en el sitio web del Tribunal Superior de Los Ángeles ingresando al siguiente enlace: <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx> y escribiendo el número de caso: 23STCV25755. Si lo prefiere, también puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos del expediente en la Oficina del Secretario del Palacio de Justicia Stanley Mosk, llamando al teléfono (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados del Colectivo de Demandantes:

Sarkis Sirmabekian
contact@slawla.com
Sirmabekian Law Firm, PC
2600 W Olive Ave #549, Burbank, CA 91505
818-473-5003

Administrador del Acuerdo:

Nombre de la Compañía:
ILYM Group, Inc.
Apartado Postal 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo electrónico: claims@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si usted pierde o extravía su cheque del Acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador podrá emitir un reemplazo, siempre que usted lo solicite antes de la fecha de nulidad indicada en el anverso del cheque original. Si el cheque ya ha sido anulado por haber vencido, deberá comunicarse con el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor del Estado de California para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos correspondientes.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, es indispensable que notifique **inmediatamente** al Administrador en caso de mudanza o cambio de dirección postal.